

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

E D I C T O.-	Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, relativo a la exclusión de propiedades particulares de terrenos comunales, del núcleo "LA PURISIMA", del Municipio de Tepehuanes, Durango.....	PAG. 315
SOLICITUD.-	De Expropiación de un predio con una superficie de -7-81-87 hectáreas, ubicados en el paraje denominado "EL LLANO" Manzana 30, cuartel 40. del Municipio de Nombre de Dios, Dgo.....	PAG. 316
ESCISION.-	Al 31 de Diciembre de 1996 de la Empresa "ENFRIADORA Y TRANSPORTADORA AGROPECUARIA", S.A. DE C.V.	PAG. 323
ESCISION.-	Al 31 de Diciembre de 1996, de la Empresa "ENVASES - ESPECIALIZADOS DE LA LAGUNA", S.A. DE C.V.	PAG. 324
BALANCE.-	Al 31 de Diciembre de 1996, de la Empresa "ENVASES - ESPECIALIZADOS DE LA LAGUNA" S.A. DE C.V.	PAG. 325
BALANCE.-	Al 31 de Diciembre de 1996 de la Empresa ENFRIADORA- Y TRANSPORTADORA AGROPECUARIA", S.A. DE C.V.	PAG. 326

PERIODICO OFICIAL

COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS DE MEXICO

ACUERDO CON EL GOBIERNO FEDERAL PARA LA DEFENSA NACIONAL

CONSTITUCIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO - LXXXVII CONSTITUCIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO - LXXXVIII CONSTITUCIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO.- Administrativo sobre la condonación de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, causados por la Constitución del Patrimonio de la Familia.-..... PAG. 327

ACUERDO.- Que tiene por objeto determinar la fórmula y metodología para la distribución entre las entidades federativas, de las erogaciones federales previstas para el Fondo de Desarrollo Social Municipal del Ramo 00026 Superación de la Pobreza, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, así como la asignación presupuestal resultante de la aplicación de dicha fórmula.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 1 de fecha 2 de los corrientes.-..... PAG. 330

ACUERDO.- Administrativo, que autoriza a la Dirección de Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, el uso de una fracción de terreno que forma parte de la Escuela Secundaria General Emilia Zapata, que en virtud de la Federación fué transferida al dominio del Gobierno del Estado, para la construcción de una Institución Educativa dependiente de esa dirección.-..... PAG. 337

SOLICITUD.- Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el C. Miguel Angel Simental Amaya, para la concesión de 6 carros para sitios en el Pueblito, Dgo.-..... PAG. 340

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO N°. 07
CONSTITUCION N°. 514 SUR
34000, DURANGO, DGO.

EDICTO

NOTIFICA A LOS CO. JUAN MANUEL BARRAZA, RAFAEL VILLELA MATA, PASCUAL BARRAZA, JUAN FRANCISCO AGUIRRE, ALICIA AGUIRRE, ANA MARIA ITURRALDE DE ARZOLA, FRANCISCA DUARTE DE ARZOLA, MIGUEL ANGEL ARZOLA DUARTE, OSCAR ARZOLA D., CRUZ ARZOLA DUARTE, DEMETRIO AGUIRRE, JUAN ANGEL BARRAZA, ALBERTO MARTINEZ R., LORENZO GARCIA VARELAS Y PAULINA GARCIA VIUDA DE MEZA; JUICIO AGRARIO 004/97 RELATIVO A LA EXCLUSION DE PROPIEDADES PARTICULARES DE TERRENOS COMUNALES DEL NUCLEO "LA PURISIMA", MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO; SE A DICTADO ACUERDO DE RADICACION DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, CONCEDIENDOSELES UN TERMINO DE TRES DIAS A PARTIR DEL SIGUIENTE DEL EN QUE SURTAN SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACION PARA QUE EXPRESEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.-



DURANGO, DURANGO, A 11 DE FEBRERO DE 1997.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. REGINO VILLANUEVA GALINDO.

SECRETARIA DE ACUERDOS
DTO. 7 DURANGO, DGO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS, ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EN EL "SOL DE DURANGO", QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD; ASI COMO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA Y EN LOS ESTRADOS DEL PROPIO TRIBUNAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 10. fracciones VIII y XII, 20., 30., 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

• PRIMERO: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., se ha dirigido a este Ejecutivo de mi cargo manifestando que en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 14 de diciembre de 1996, se acordó por unanimidad solicitarle la expropiación de un predio con una superficie de 9,899.14 metros cuadrados, fracción segregada de dos predios rústicos de riego, de ciénaga y de malpaís breñoso, que en conjunto tienen una superficie de 7-81-87 hectáres, ubicados en el paraje denominado "EL LLANO", manzana 30., cuartel 40., del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., fracción que se encuentra abandonada y sin servicios públicos, y no está destinada a ningún uso ni produce beneficio alguno para la comunidad; la expropiación solicitada tiene por objeto destinar el predio que se especifica para satisfacer la imperiosa necesidad que tiene el Municipio de un inmueble que reúna las características apropiadas para construir las lagunas de oxidación que vendrían a

beneficiar a las comunidades de: La Constancia, Veinte de Noviembre y El Llano, resolviendo con ello un grave problema sanitario, además de preservar y mejorar las condiciones ambientales de las comunidades beneficiadas y por tratarse en el caso de un servicio público prioritario, se ha convertido en un verdadero reclamo social por parte de los habitantes de la región; en atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso iniciar y tramitar el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenando recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido por el C. Jefe del Departamento de Obras Públicas del Municipio de que se trata, el certificado de propiedad expedido por la C. Oficial del Registro Público de la Propiedad de ese propio Distrito Judicial, - así como los planos técnicos que especifican las características de la obra que se tiene proyectado construir.

SEGUNDO: Que del informe que obra en el expediente de expropiación, rendido por el C. Jefe del Departamento de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., se desprende que el inmueble a que se hace referencia en el considerando anterior, reúne las condiciones y ubicación para ser destinado al objeto que se solicita, por lo que el Departamento de que se trata concluye que es el indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para el objeto propuesto, fundamentando su dictámen técnico en las siguientes observaciones: A) Se practicó una inspección ocular del inmueble, constatándose que en efecto es un predio en completo abandono y que en consecuencia no produce ningún beneficio para la comunidad; B) Que por su ubicación es el más apropiado para construir en el mismo las lagunas de oxidación donde desenvocarán las agruas del drenaje en proceso de construcción de La Constancia, Nombre de Dios, Dgo., y a futuro las de las comunidades Veinte de Noviembre y El Llano; C) Que en las imme-

diaciones del predio citado no existen otros de iguales o mejores condiciones y características que el propuesto; D) Topografía del sitio, buena; E) Vías de acceso al sitio, regular; - F) Ubicación con respecto a zonas urbanas, buena; G) Geología, buena; H) Geohidrología, buena; I) Hidrología superficial, - buena. Concluyendo en su informe que por los presupuestos expresados, el predio de referencia es apto y adecuado para construir en el mismo las lagunas de oxidación que beneficiarán a las comunidades señaladas con antelación, por lo que a su juicio procede la expropiación del mismo por causa de utilidad pública.

TERCERO: Que del certificado expedido por la Oficialía del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Dgo., se desprende que el predio propuesto para expropiación es una segregación de dos fracciones rústicas de riego, de ciénaga y de malpaís breñoso, con superficie en conjunto de 7-81-87 hectáreas, propiedad de la C. Antonia Barrios Ramírez, ubicado en El Llano, manzana 3a., cuartel 4o., del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., con lo que se demuestra que dicho predio por tener calidad de rústico se encuentra fuera de las manchas urbanas de los poblados que se beneficiarán con la obra proyectada.

CUARTO: Que del plano de ubicación, así como del plano técnico se desprende que el predio propuesto para expropiación es una fracción segregada de los predios especificados en el considerando anterior, fracción que tiene una superficie de 9,899.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del punto 1, con dirección Suroeste en -- 35.69 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice no. 2; partiendo de este punto, con dirección Noreste en 58.49 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice No.3;

de este punto, con la misma dirección Noreste en 83.50 metros - con propiedad particular, hasta llegar al vértice 4; de este punto, con dirección Noroeste en 82.10 metros con propiedad - particular, hasta llegar al vértice 5; de este punto, con dirección Suroeste en 135.68 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice 6; de este punto, con dirección Sureste en - 30.02 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice 7; de este punto con dirección Suroeste en 40.02 metros con propiedad particular, hasta llegar al punto de partida.

QUINTO: Que el dictamen de la Comisión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., básicamente reproduce lo expuesto por el Departamento de Obras Públicas Municipales, por lo que con base en ello el propio H. - Cabildo en sesión pública ordinaria de fecha 14 de diciembre de 1996 acordó solicitar a este Ejecutivo, con base en las razones expuestas, la expropiación del terreno de que se trata, para destinarlo al fin propuesto.

En consecuencia de lo expresado, se surte la necesidad de orden público e interés social a que se contraen las fracciones VIII y XII de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, procediendo la expedición de la Declaratoria de Expropiación correspondiente, con apoyo específicamente en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 10. fracciones VIII y XII, 20., 30., 90., 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO EXPROPIATORIO:

ARTICULO PRIMERO: Por las causas de utilidad pública - previstas en las fracciones VIII y XII del artículo 1o. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, se expropia la fracción de terreno con una superficie de 9,889.14 metros cuadrados segregada de dos fracciones rústicas de riego, de ciénega y de malpaís, ubicado en El Llano, manzana 3a., cuartel 40., del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., con superficie en conjunto de 7-81-87 hectáres, propiedad de la C. Antonia Barrios Ramírez, sección segregada cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Partiendo del punto 1, con dirección Suroeste en 35.69 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice No.2; partiendo de este punto, con dirección Noreste en 58.49 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice No.3; de este punto, con la misma dirección Noreste en 83.50 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice 4; de este punto, con dirección Noroeste en 82.10 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice 5; de este punto, con dirección Suroeste en 135.68 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice 6; de este punto, con dirección Sureste en 30.02 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice 7; de este punto con dirección Suroeste en 40.02 metros con propiedad particular, hasta llegar al punto de partida. Superficie rústica que será destinada para construir las lagunas de oxidación que darán servicio a las comunidades de La Constancia, Veinte de Noviembre y El Llano, todas ellas del Municipio de Nombre de Dios, Dgo.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con el representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., levante el Acta de Toma de Posesión y Des

linde del terreno expropiado.

ARTICULO TERCERO: La indemnización correspondiente se-
rá cubierta por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de
Dios, Dgo., al propietario que acredite tener derecho para re-
cibirla, en los términos de la fracción VI del artículo 27 de
la Constitución Política Federal, así como de los artículos 11
fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado y -
90., 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente
en el Estado.

ARTICULO CUARTO: En virtud de ignorarse el domicilio
de la persona que aparece como dueña del bien expropiado, en el
Registro Público de la Propiedad del Estado, con fundamento en
el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado, publí-
quese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, --
por dos veces consecutivas, a fin de que la segunda publicación
del mismo, surta efectos de notificación personal a la propie-
taria expropiada.

ARTICULO QUINTO: Inscríbase el presente Decreto en el-
Registro Público de la Propiedad del Estado, al igual que el -
Acta de Posesión y Deslinde, para los fines legales correspon-
dientes.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Decreto surtirá sus efectos legales
a partir de la fecha de su segunda publicación consecutiva en

el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILÉRIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

ENFRIADORA Y TRANSPORTADORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento a lo previsto por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente aviso se informa que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Enfriadora y Transportadora Agropecuaria, S.A. de C.V. celebrada el dia 31 de Diciembre de 1996, aprobó la Escisión parcial de la Empresa en dos entidades económicas y jurídicas distintas que tendrá régimen normativo independiente, subsistiendo Enfriadora y Transportadora Agropecuaria, S.A. de C.V., con su actual denominación, su mismo régimen normativo y sus estatutos sociales en vigor, como titular de un sector patrimonial y surgiendo como titular de otro sector patrimonial, una sociedad anónima de Capital Variable bajo la denominación de LALA ENFRIADORA, S.A. DE C.V. A continuación se publica un extracto de las resoluciones aprobadas durante dicha asamblea:

- 1.- La Escisión de Enfriadora y Transportadora Agropecuaria, S.A. de C.V. se lleva a cabo con base en los estados financieros al 31 de Diciembre de 1996, que al efecto se publican.
- 2.- Para que la Escisión surta efectos, las sociedades se obligan a lo siguiente: si la sociedad escindida incumple con las obligaciones asumidas mediante la escisión, ENFRIADORA Y TRANSPORTADORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., responderá totalmente de la obligación referida de manera solidaria ante los acreedores que no dieron su consentimiento expreso sobre la transferencia de los pasivos durante el plazo de tres años contados a partir de la ultima publicación y hasta por el importe del Activo neto que hubiere recibido la escindida.
- 3.- Como resultado de la Escisión el patrimonio de LALA ENFRIADORA, S.A. DE C.V., quedara integrado por el Activo, Pasivo y Capital que se detallan en los Estados de Situación Financiera, S.A. de C.V., que se publican conjuntamente con el presente aviso.
- 4.- En virtud de la Escisión, la Parte del capital social de Enfriadora y Transportadora Agropecuaria, S.A. de C.V. se disminuye en la suma de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para quedar la cantidad de \$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como capital social.
- 6.- La Escisión surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1997.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas, se encuentra a disposición de los Accionistas y Acreedores en el domicilio de la sociedad en los términos previstos por la fracción V del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica este extracto de la escisión y se inserta el Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 1996.

Gómez Palacio Dgo. A 7 de Enero de 1997

ENFRIADORA Y TRANSPORTADORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.

LIC. JUAN ARTURO ACUÑA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

ENVASES ESPECIALIZADOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento a lo establecido por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente aviso se informa que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Envases Especializados de la Laguna, S.A. de C.V., celebrada el dia 31 de Diciembre de 1996, aprobó la Escisión parcial de la Empresa en tres entidades económicas y jurídicas distintas, que tendrán régimen normativo independiente, subsistiendo Envases Especializados de la Laguna, S.A. de C.V., con su actual denominación, su mismo régimen normativo y sus estatutos sociales en vigor, como titulares de un sector patrimonial y surgiendo como titulares de otro sector patrimonial, dos sociedades anónimas de Capital Variable bajo las denominaciones: LALA DE DURANGO, S.A. DE C.V. y LALA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. A continuación se publica un extracto de las resoluciones aprobadas durante dicha asamblea:

- 1.- La escisión de Envases Especializados de la Laguna, S.A. de C.V., se lleva a cabo con base en los estados financieros al 31 de Diciembre de 1996, que al efecto se publican.
- 2.- Para que la Escisión surta efectos, las sociedades se obligan a lo siguiente: si las sociedades escindidas incumplen con las obligaciones asumidas mediante la escisión. ENVASES ESPECIALIZADOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., responderá totalmente de la Obligación referida de manera solidaria ante los acreedores que no dieron su consentimiento expreso sobre la transferencia de los pasivos durante el plazo de tres años contados a partir de la ultima publicación y hasta por el importe del Activo neto que hubieren recibido las escindidas.
- 3.- Como resultado de la Escisión el patrimonio de LALA DE DURANGO, S.A. DE C.V. y LALA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., quedara integrado por el Activo, Pasivo y Capital que se detallan en los Estados de Situación Financiera que se publican conjuntamente con el presente aviso.
- 4.- En virtud de la Escisión, la Parte del capital social de Envases Especializados de la Laguna, S.A. de C.V. se disminuye en la suma de \$ 33'000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para quedar la cantidad de \$ 42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como capital social.
- 6.- La escisión surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1997.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas, se encuentra a disposición de los Accionistas y Acreedores en el domicilio de la sociedad en los términos previstos por la fracción V del Artículo 228 BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica este extracto de la escisión y se inserta el Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 1996.

Gómez Palacio Dgo. A 7 de Enero de 1997

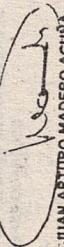
ENVASES ESPECIALIZADOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

LIC. JUAN ARTURO MADERO ACUÑA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

ENVASES ESPECIALIZADOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
(Cifras en pesos)

	Envase Especializados de la Laguna, S.A. de C.V. (Antes de Escisión)	Envase Especializados de la Laguna, S.A. de C.V. Escindida	Lata Alimentos S.A. de C.V. Escindida
ACTIVO			
Efectivo	8,289,205.00	6,520,767.00	1,554,230.00
Cuentas por Cobrar	80,256,805.00	60,871,091.00	10,116,508.00
Inventarios	52,712,265.00	35,980,828.00	2,180,824.00
Pagos anticipados	5,385,900.00	5,272,553.00	81,208.00
Immuebles, Maquinaria y Equipo	171,437,631.00	73,959,124.00	27,022,338.00
TOTAL ACTIVO	318,141,836.00	182,584,371.00	40,935,508.00
PASIVO			
Cuentas por Pagar	61,481,728.00	28,173,050.00	12,727,006.00
Documentos por Pagar	24,678,168.00	19,512,630.00	5,115,538.00
Impuestos y Reservas por Pagar	2,266,799.00	1,120,846.00	188,112.00
TOTAL PASIVO	78,345,693.00	46,806,326.00	<b">16,031,256.00</b">
CAPITAL CONTABLE			
Capital Social	75,000,000.00	42,000,000.00	10,000,000.00
Utilidades Acumuladas	94,117,989.00	53,291,039.00	8,989,730.00
Otras Cuentas de Capital	70,678,143.00	40,486,105.00	3,914,524.00
TOTAL CAP. CONTABLE	239,766,142.00	135,777,744.00	22,904,254.00
PASIVO + CAPITAL CONT.	318,141,835.00	182,584,370.00	40,935,508.00
			94,621,956.00

Torreón, Coahuila a 7 de Enero de 1987

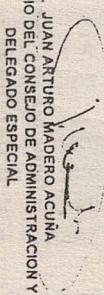

 -LIC. JUAN ARTURO MADERO ACUÑA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y
 DELEGADO ESPECIAL

ENFRIDADORA Y TRANSPORTADORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986
(Clases en pesos)

Enfriadora y Transportadora Agropecuaria, S.A. de C.V. (Antes de Escisión)	Enfriadora y Transportadora Agropecuaria, S.A. de C.V. Escindida	Lata Enfriadora S.A. de C.V. Escindida
--	--	--

ACTIVO		
Efectivo	4,876,892.00	4,289,009.00
Cuentas por Cobrar	650,028.00	614,022.00
Inventarios	2,436,691.00	2,078,256.00
Pagos Anticipados	710,896.00	828,272.00
	146,467,837.00	115,670,421.00
TOTAL ACTIVO	156,152,046.00	122,744,535.00
 PASIVO		
Cuentas por Pagar	3,870,438.00	3,101,458.00
Impuestos y Reservas por Pagar	1,816,057.00	1,422,341.00
Documentos por Pagar	8,400,000.00	8,400,000.00
 TOTAL PASIVO	13,886,495.00	12,923,789.00
 CAPITAL CONTABLE		
Capital Social	40,000,000.00	30,000,000.00
Utilidades Acumuladas	35,788,892.00	28,584,214.00
Otras Cuentas de Capital	64,466,881.00	51,238,522.00
 TOTAL CAP. CONT.	141,265,553.00	109,820,736.00
 PASIVO + CAPITAL CONT.	156,152,048.00	122,744,535.00

Torreón, Coahuila a 7 de Enero de 1987


 LIC. JUAN ARTURO MADERO ACUÑA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y
 DELEGADO ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política local y artículo 74 fracción V de la Ley General de Hacienda del Estado, emite el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO sobre la condonación de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, causados por la constitución del PATRIMONIO DE LA FAMILIA, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la H. Legislatura del Estado mediante - Decreto 215 de fecha 5 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial correspondiente al número 48 de fecha 15 del mismo mes y año aprobó las reformas y adiciones a los artículos 717, 724, 725 fracción V y 734 del Título Décimo segundo denominado DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA, Capítulo Unico, del Código Civil del Estado, a fin de incorporar dentro del patrimonio familiar no solamente los bienes inmuebles sino así mismo los muebles y semovientes necesarios para satisfacer los requerimientos mínimos de la familia, sin rebasar el valor máximo permitido para esta figura jurídica en términos de ley. Así mismo, con el propósito de aumentar dicho valor máximo indicándolo al salario mínimo general para evitar su desfaseamiento con los valores reales por el solo transcurso del tiempo.

SEGUNDO: Que en base a lo anterior, y como complemento del contenido de dicho Decreto, la propia Legislatura en-

sesión ordinaria verificada el día 11 de diciembre de 1996 - acordó por unanimidad emitir punto de Acuerdo en virtud del cual solicitan a este Ejecutivo de mi cargo emita un Acuerdo que exente a los ciudadanos durangueños del pago de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, del citado patrimonio.

TERCERO: Que por otro lado, dada la situación económica que en los últimos años ha vivido el país, ha sido preocupación de la presente Administración Pública Estatal encontrar nuevas fórmulas que permitan dar mayor facilidad dentro de lo posible a todos aquellos ciudadanos que pretendan constituir en los términos de ley, el patrimonio de la familia, permitiendo con ello dar mayor margen de seguridad jurídica en sus bienes y una mayor libertad en el desenvolvimiento personal de los titulares del patrimonio familiar, lo que se traduce a favor colectivo en un desarrollo más justo, armónico y equilibrado en beneficio de la comunidad durangueña, por lo que este Ejecutivo considera pertinente y de elemental justicia social apoyar la solicitud de la H. Legislatura local, condonando los derechos a que se ha hecho referencia en el considerando segundo del presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO ADMINISTRATIVO:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política local y artículo 74 fracción V de la Ley General de Hacienda del Estado, se condona el 100% en el pago de los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio causados por la constitución del patrimonio de la familia en favor de todas aquellas personas que sean titulares de cada patrimonio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo a los C.C. Director de Ingresos del Estado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para los efectos del estricto cumplimiento de lo estipulado en el mismo.

TERCERO: El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Ing. Francisco Gamboa Herrera, Secretario de Finanzas y de Administración del Estado, quien da FE. - - - - -

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACION DEL ESTADO

ING. FRANCISCO GAMBOA HERRERA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO que tiene por objeto determinar la fórmula y metodología para la distribución entre las entidades federativas, de las erogaciones federales previstas para el Fondo de Desarrollo Social Municipal del Ramo 00026, Superación de la Pobreza, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, así como la asignación presupuestal resultante de la aplicación de dicha fórmula.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CARLOS ROJAS GUTIERREZ, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que la política de desarrollo social del Gobierno de la República tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Que para el cumplimiento de dicho objetivo, el mismo Plan Nacional de Desarrollo determina como estrategias: ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos; armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población; promover el desarrollo equilibrado de las regiones; privilegiar la atención a los grupos y las zonas con mayor desventaja económica y social; y construir una política integral de desarrollo social orientada por los principios del nuevo federalismo.

Que el impulso a la política integral de desarrollo social prevé que el Gobierno Federal, acorde con los propósitos del nuevo federalismo, transfiera mayores recursos y responsabilidades a los gobiernos de los estados y municipios para superar la pobreza, bajo un esquema de desconcentración y de fortalecimiento de los instrumentos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno.

Que durante el proceso de descentralización del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996, los recursos se distribuyeron con base en los siguientes principios, los cuales se mantienen para el ejercicio fiscal de 1997:

- Distribuir los recursos con transparencia;
- Garantizar equidad en la asignación a estados y municipios;
- Evitar discrecionalidad y asegurar que el presupuesto se destine sólo a acciones encaminadas a la superación de la pobreza;
- Fortalecer la capacidad de decisión de los ayuntamientos.

Que para garantizar mayor transparencia, el presupuesto del Fondo de Desarrollo Social Municipal se distribuyó entre las entidades federativas durante 1996 de acuerdo a una fórmula basada en indicadores sociales verificables por todos los interesados y como resultado de este proceso, los estados con mayores niveles de pobreza recibieron proporcionalmente más recursos, de acuerdo con sus necesidades.

Que los resultados alcanzados hasta ahora con la descentralización del Ramo 00026, Superación de la Pobreza, han permitido fortalecer la capacidad de decisión y ejecución de los ayuntamientos y apoyar el desarrollo de las regiones más pobres.

Que para 1997 se busca consolidar los mecanismos que garanticen la transparencia en la asignación de los recursos para combatir la pobreza y fortalecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como mejorar la participación social.

Que la pobreza es un problema multidimensional, dinámico y heterogéneo, por lo que se requiere una política integral para enfrentarla y se mantiene el criterio de aplicar una fórmula que permita su medición integrada y al mismo tiempo signifique un avance metodológico con un cálculo más detallado.

Que se requiere un esfuerzo por orientar con mayor certeza el presupuesto destinado a superar la pobreza, atendiendo no sólo la proporción de población pobre que existe en cada entidad federativa, sino a la intensidad de la pobreza dentro de ellas y entre ellas.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, establece que las erogaciones previstas para el Ramo

00026, Superación de la Pobreza, se distribuyen entre el Fondo de Desarrollo Social Municipal y el Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo.

Que conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, el Fondo de Desarrollo Social Municipal se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a una fórmula basada en indicadores de pobreza que será publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, por la Secretaría de Desarrollo Social, conjuntamente con la metodología utilizada y la asignación presupuestal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la fórmula y metodología para la distribución, entre las entidades federativas, de las erogaciones federales previstas para el Fondo de Desarrollo Social Municipal del Ramo 00026, Superación de la Pobreza, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, así como la asignación presupuestal resultante de la aplicación de dicha fórmula.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Fondo: El Fondo de Desarrollo Social Municipal del Ramo 00026, Superación de la Pobreza, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, y
- II. Entidades federativas: Los Estados de la República, sin considerar al Distrito Federal.

TERCERO.- Para la distribución entre las entidades federativas de las erogaciones previstas en el Fondo, se aplicaron la metodología y fórmulas siguientes, con base en la información de la muestra del uno por ciento del XI Censo General de Población y Vivienda, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total, con base en las brechas de pobreza, sólo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en reunir regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

I.- Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- Ingresos por persona;
- Rezago educativo promedio por hogar;
- Espacio de la vivienda;
- Disponibilidad de electricidad-combustible;
- Disponibilidad de drenaje.

Para cada hogar se estiman las cinco brechas de pobreza que corresponden a las necesidades antes mencionadas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia, con base en la siguiente expresión:

$$P_j = \left[\frac{Z_w - X_w}{Z_w} \right] = \left[1 - \frac{X_w}{Z_w} \right] \quad (1)$$

Donde:

P_j = Brecha de pobreza referida a la norma, para el hogar j en estudio,

Z_w = Es la norma previamente establecida para la variable X que representa la necesidad W del fenómeno,

X_w = Indica el valor observado en cada hogar para la variable X correspondiente a la necesidad W

II.- Una vez determinadas las cinco brechas deben ponderarse, combinarse entre sí y producir un valor índice antes de elevarse a la α , que servirá para distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son. La siguiente fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se conforma con las brechas P_1, P_2, P_3, P_4 y P_5 a las que les corresponden los respectivos ponderadores $\beta_1, \beta_2, \beta_3, \beta_4$ y β_5 .

$$IGP_j = (P_{1j}\beta_1 + P_{2j}\beta_2 + P_{3j}\beta_3 + P_{4j}\beta_4 + P_{5j}\beta_5)^\alpha \quad (2)$$

Donde:

j = Es el hogar en estudio,

α = Es el parámetro que expresa la preocupación social hacia la pobreza. Asumé el valor de 2, para atribuir mayor peso a la brecha global estimada, entre el conjunto de normas $\{Z_w\}$ previamente establecidas y las observaciones de sus respectivas variables X_w seleccionadas como representantes de las necesidades en estudio,

$\beta_{1, \dots, 5}$ = Ponderador asociado a la necesidad w del fenómeno.

Para poder mezclar estos factores se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y, en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Si una o más necesidades implican carencias fuertes, los valores de sus respectivas brechas tenderán a acercarse a uno (valor que representa una carencia absoluta). En caso contrario, si el hogar obtiene en conjunto brechas cuyo valor esté entre -0.5 y cero, se tomará como un hogar no pobre. De esta forma, los hogares pobres serán sólo aquellos cuyo Índice Global de Pobreza (IGP) se localice en el intervalo entre cero y uno.

Cada brecha se pondrá en función del peso que se considera tiene en la explicación del fenómeno. Para establecer el valor de los ponderadores se optó por estimar el costo aproximado para una familia de acceder a esos satisfactores o la importancia que otorga el gobierno el proporcionar un servicio, dado que algunas de las necesidades se satisfacen con el esfuerzo privado de cada hogar y otras constituyen servicios de carácter público.

Para dar énfasis a la asignación del Fondo y destinar más recursos a los estados que contribuyen en mayor medida a la pobreza, se eleva la suma de las brechas ponderadas al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y, en consecuencia, la distribución se realiza en función de qué tan profunda es la pobreza de las familias.

III.- Despues de calcular el IGP del hogar elevado al cuadrado, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener elementos comunes en una masa carencial, que permitan llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación:

$$MCH_j = IGP_j * T_j \quad (3)$$

Donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j

IGP_j = Índice Global de Pobreza del hogar en estudio,

T_j = Número de integrantes del hogar en estudio.

Con lo anterior se conforma una *Masa Carencial del Hogar*, que a medida que se agrupa regionalmente permite obtener la *Masa Carencial Municipal*, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{jm} MCH_j$$

Donde:

MCM_m = Masa Carencial del Municipio m ,

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ,

jm = Número total de hogares pobres del municipio analizado.

Una vez determinada la situación prevaleciente de pobreza en el municipio, se define la del respectivo estado mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran, como se expresa a continuación:

$$MCE_e = \sum_{m=1}^{me} MCM_m$$

Donde:

MCE_e = Masa Carencial del Estado e ,

MCM_m = Masa Carencial del Municipio m ,

me = Número de municipios del estado analizado.

La *Masa Carencial Estatal* es la suma de las masas carenciales municipales del estado en cuestión. Se suman las masas carenciales de los 31 estados para obtener la *Masa Carencial Nacional*, como se muestra a continuación:

$$MCN = \sum_{e=1}^{31} MCE_e$$

Donde:

MCN = Masa Carencial Nacional,

MCE_e = Masa Carencial del Estado e .

Cada una de las masas carenciales estatales se divide entre la *Masa Carencial Nacional* para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada entidad, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AE = \frac{MCE}{MCN} * 100$$

Donde:

AE = Aportación porcentual del Estado e ,

MCE = Masa Carencial Estatal,

MCN = Masa Carencial Nacional.

Con esta transformación a *masa carencial*, se traduce el fenómeno a una misma expresión nacional y así la asignación se sujetará a los mismos criterios, es decir, en función de la proporción con la que cada entidad federativa participa en la magnitud de la pobreza.

IV.- La selección de los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada P_j , las normas establecidas y el procedimiento seguido para la medición de las brechas, son los que a continuación se describen:

A) Ingresos. Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de 110, 551.09 pesos mensuales de 1990.

Para el cálculo del ingreso promedio del hogar se tomaron en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y se dividió el monto entre el número de sus integrantes.

La brecha de ingreso obtenida se ordena dentro de una escala común que señale las carencias y los logros. Para tal fin, se tomó como base el valor máximo de los ingresos registrados para reescalar aquellos valores fuera del rango previamente establecido. El ponderador es de 55 por ciento.

B) Educación. Para calcular la brecha de educación se combinaron las variables censales de alfabetismo, grados aprobados y nivel de instrucción según la edad de cada integrante del hogar. Como la educación es un atributo personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

La norma de pobreza extrema requiere primaria completa a partir de los catorce años. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad.

El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre su respectiva norma, previamente establecida para la edad de la persona. Esta relación se multiplica por la variable condición de alfabetismo cuando las personas tengan diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(E_{ij} / N_a \right) * \text{Alfabetismo} \quad (8)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j .

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

N_a = Es la norma mínima requerida de grado escolar aprobado para el individuo acorde a su edad.

El indicador de alfabetismo actúa como variable de control, de manera que anula cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir. A la variable alfabetismo se le asigna valor 0 cuando la persona no saber leer y escribir, en caso contrario vale uno.

La norma establecida para grados aprobados tiene un margen de tolerancia. A los niños de 7 y 8 años no se les pide ningún año aprobado; si estos niños tienen grados aprobados se considera como logro educativo.

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad.

Edad (años)	Norma (grados aprobados)	Alfabetismo (exigencia)
7	0	no se exige
8	0	no se exige
9	1	no se exige
10	2	se exige
11	3	se exige
12	4	se exige
13	5	se exige
14 y más	6	se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad el nivel educativo de la persona (NE_{ij}), como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brécha educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (9)$$

Una vez estimada la situación de los hogares a través de su brecha educativa promedio, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno a los hogares que muestran un rezago educativo y entre -0.5 y cero a aquéllos que expresen un logro. El ponderador es de 15 por ciento.

C) Vivienda. Este indicador se compone de la relación existente entre el número de personas que conforman el hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio. El ponderador es de 15 por ciento.

Para la construcción de este indicador que expresa la disponibilidad de espacio se aplica la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Núm. de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Núm. de ocupantes pór hogar}} \quad (10)$$

D) Electricidad-combustible. Como la variable electricidad sólo asume los valores de 1 y 0, se toma como una variable de control. Si el hogar reportó no tener electricidad, se evalúa además el combustible que utiliza para cocinar los alimentos. Se establece el gas como la norma de combustible para cocinar, como se puede apreciar en la siguiente tabla que muestra los valores asignados a cada categoría censal.

Categoría	Valor asignado para el cálculo
electricidad	1.5
gas	1.0
petróleo	0.5
leña o carbón	0.0

El valor del ponderador es de 15 por ciento.

E) Drenaje. Para la eliminación de excretas se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a la fosa séptica, como se indica en la siguiente tabla:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
conectado al de la calle	1.5
conectado a la fosa séptica	1.0
con desagüe al suelo, a un río a un lago	0.5
no dispone de drenaje	0.0

El ponderador es de 7.5 pór ciento.

CUARTO.- El monto correspondiente a cada entidad federativa para superar la pobreza se determina en dos etapas. En la primera, se aplica un criterio de equidad, al destinarse una cantidad que garantiza que cada una de las 31 entidades federativas reciba, por lo menos, el uno por ciento del monto total del Fondo.

En la segunda etapa, la asignación se lleva a cabo conforme al nivel de pobreza, es decir de acuerdo a los porcentajes determinados por la aplicación de la fórmula de distribución basada en el Índice Global de Pobreza.

Este esquema permite un equilibrio en la asignación a las entidades federativas ya que se evita, con la primera etapa, que las que presenten indicadores de pobreza menos

reducción de sus recursos para superar la pobreza. Así, casi una tercera parte del Fondo sirve para asegurar que todas las entidades federativas obtengan, al menos, un monto mínimo que les permita atender las demandas sociales prioritarias.

El monto asignado a las entidades federativas es la suma de las cantidades determinadas por ambas etapas.

QUINTO.- Aplicando la metodología y fórmulas señaladas en este Acuerdo, las asignaciones previstas para el Fondo, entre las entidades federativas para el ejercicio fiscal de 1997 son las siguientes:

Entidad federativa	Monto (pesos)
Aguascalientes	108,537,000.00
Baja California	127,345,983.00
Baja California Sur	92,914,250.00
Campeche	129,093,250.00
Chiapas	588,731,000.00
Chihuahua	208,851,500.00
Coahuila	164,450,000.00
Colima	98,674,846.00
Durango	201,451,250.00
Guanajuato	402,080,250.00
Guerrero	436,614,750.00
Hidalgo	306,945,925.00
Jalisco	327,959,948.00
México	541,862,750.00
Michoacán	412,769,500.00
Morelos	140,604,750.00
Nayarit	133,204,500.00
Nuevo León	177,606,000.00
Oaxaca	545,151,750.00
Puebla	508,150,500.00
Querétaro	156,227,500.00
Quintana Roo	119,226,250.00
San Luis Potosí	298,476,750.00
Sinaloa	200,629,000.00
Sonora	148,549,623.00
Tabasco	222,829,750.00
Tamaulipas	206,384,750.00
Tlaxcala	134,026,750.00
Veracruz	666,269,175.00
Yucatán	197,340,000.00
Zacatecas	219,540,750.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE "ACUERDO ADMINISTRATIVO" QUE AUTORIZA A LA DIRECCION DE COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE DURANGO, EL USO DE UNA FRACCION DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL EMILIANO ZAPATA, QUE EN VIRTUD DE LA FEDERALIZACION FUE TRANSFERIDA AL DOMINIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA INSTITUCION EDUCATIVA DEPENDIENTE DE ESA DIRECCION, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: QUE LA DIRECCION GENERAL DE COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO, REQUIERE DE UN PREDIO PARA CONSTRUIR UN EDIFICIO QUE ALBERGUE UNA INSTITUCION EDUCATIVA DEPENDIENTE DE ESA DIRECCION A FIN DE CUMPLIR CON SU OBJETIVO DE IMPARTIR LA EDUCACION A NIVEL MEDIO SUPERIOR ENTRE LA POBLACION.

SEGUNDO: QUE EL TERRENO QUE RESULTA MAS APROPIADO PARA TAL EFECTO, LO CONSTITUYE UN FRACCION DE 22,785.20 M² QUE FORMA PARTE DEL TERRENO DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL EMILIANO ZAPATA UBICADA EN EL POBLADO JOSE GUADALUPE AGUILERA MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO., CUYO PROPIETARIO ES EL GOBIERNO DEL ESTADO., EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: EN UNA LINEA RECTA CON DISTANCIA DE 145.47 METROS CON EL FUNDO LEGAL DEL EJIDO JOSE GUADALUPE AGUILERA.

AL NORTE: EN UNA LINEA RECTA CON DISTANCIA DE 235.75 METROS CON TERRENOS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL EMILIANO ZAPATA.

AL ORIENTE: EN UNA LINEA RECTA CON DISTANCIA DE 108.50 METROS CON TERRENOS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL EMILIANO ZAPATA.

AL SUR: EN UNA LINEA QUEBRADA MARCADA EN SUS VERTICES CON LAS LETRAS "C", "B" y "A" Y CON DISTANCIAS DE 163.80 METROS Y 76.46 METROS, CON LA MARGEN DEL RIO LA SAUCEDA Y CON CALLE VICENTE GUERRERO DEL

FUNDO LEGAL DEL POBLADO JOSE GUADALUPE AGUILERA, MUNICIPIO DE CANATLAN ESTADO DE DURANGO RESPECTIVAMENTE.

AL SUROESTE: EN UNA LINEA QUEBRADA MARCADA EN SUS VERTICES CON LAS LETRAS "C", "D" y "E" Y CON DISTANCIAS DE 112.10 METROS Y 20.92 MÉTROS CON LA MARGEN DERECHA DEL RIO LA SAUCEDA Y CON CALLE SIN NOMBRE DEL FUNDO LEGAL DEL POBLADO JOSE GUADALUPE AGUILERA MUNICIPIO DE CANATLAN ESTADO DE DURANGO RESPECTIVAMENTE.

TERCERO: QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y DEL TERRENO DONDE SE ALBERGA LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL EMILIANO ZAPATA, EN VIRTUD DE QUE, POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 21 DE JULIO DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 23 DEL MISMO MES Y AÑO, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DONA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO TODOS LOS INMUEBLES DONDE SE PRESTA SERVICIO DE EDUCACION BASICA.

CON BASE EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS Y CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE LE OTORGА LA FRACCION III DEL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, SE EXPIDEN LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO: SE CONCEDE POR TIEMPO INDETERMINADO, EL USO DEL TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, QUEDARON ESPECIFICADAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, A LA DIRECCION DE COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE CONSTRUYA UNA INSTITUCION EDUCATIVA A NIVEL MEDIO SUPERIOR, DEPENDIENTE DE ESA DIRECCION, TODO ELLO DENTRO DEL MARCO DEL OBJETIVO DE IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACION ENTRE LA COMUNIDAD.

SEGUNDO: LA DIRECCION DE COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO, NO PODRA DARLE A DICHO TERRENO UN FIN DISTINTO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION EXPRESA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

TERCERO: SE AUTORIZA AL C. ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO, SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL ESTADO, PARA QUE DE POSESION A LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL

ESTADO, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE POSESION Y DESLINDE CORRESPONDIENTE, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y LABORALES DE LA PROPIA SECRETARIA.

CUARTO: PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU VIGENCIA, LA CUAL CONTARA A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA AL DE SU PUBLICACION.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE

GOBIERNO
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. MIGUEL ANGEL SIMENTAL AMAYA, VECINO DEL PUEBLITO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...MIGUEL ANGEL SIMENTAL AMAYA, DOCTOR, MEXICANO, MAYOR DE -- EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE EL PUEBLITO, DGO., Y CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE MINA NO. 330, BARRIO DE AVALCO DE ESTA CIUDAD, ANTE USTEDES COMO AUTORIDADES ATENTA Y RESPETOGRAMENTE COMPARZCO PARA EXPLORAR: QUE VENGO A SOLICITAR CONCESSION O PERMISO PARA QUE SEIS VEHICULOS PRESTEN EL SERVICIO DE SITIO EN EL PUEBLITO, DGO., CONCRETAMENTE EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NO 6, PROPIEDAD QUE ES DEL SOLICITANTE, EN MERITO DE LO SIGUIENTE: LA COMUNIDAD DE EL PUEBLITO, DGO., SE ENCUENTRA APROXIMADAMENTE A 25 MINUTOS DE ESTA CIUDAD DE DURANGO; EL PUEBLITO HA SIDO CONSIDERADO COMO UN PUEBLO TURISTICO, INCREMENTANDO SU ACTIVIDAD AÑO CON AÑO, PRUEBA DE ELLA LA APERTURA DE LA CONOCIDA DISCOTEQUE "LA ESTAMPIDA" Y OTROS NEGOCIOS. ESTA COMUNIDAD A LA CUAL SE LE PRETENDE DAR EL SERVICIO DE SITIO O TAXIS, EXISTEN CORRIDAS DE TRANSPORTE COLECTIVO QUE TRABAJAN LA RUTA DEL PUEBLITO DURANGO Y VICEVERSA CON HORARIOS ESTABLECIDOS, SIN EMBARGO INSUFICIENTES E INADECUADOS YA QUE BASTANTES JOVENES CURSAN NIVELES DE EDUCACION MEDIA Y PROFESIONAL EN ESTA CIUDAD DE DURANGO Y PRESENTAN ENORMES PROBLEMAS PARA TRASLADARSE; ADEMÁS CONSIDERANDO EL COSTO DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN TAXIMETRO, ESTAS SE IGUALAN A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE DE LOS CAMIONES DE RUTA, COMO EJEMPLO TRES O CUATRO ALUMNOS PAGARIAN UN COSTO APROXIMADO DE QUINCE A VEINTE PESOS EN EL CAMION DE RUTA, MISMA CANTIDAD QUE PAGARIAN EN EL AUTOMOVIL DE SITIO, SIN EMBARGO CON UNA RAPIDEZ NECESARIA SIN PARADAS Y CON MAS COMODIDADES PROPIAS DE UN TRANSPORTE DE SITIO. LOS FINES DE SEMANA ES CUANDO MAS SE INCREMENTA LA NECESIDAD DE ESTE TRANSPORTE SOBRE TODO EN EL HORARIO NOCTURNO YA QUE EN LA NOCHE NO EXISTE NINGUN MEDIO DE TRANSPORTE PARA TRASLADARSK DEL PUEBLITO A ESTE MUNICIPIO DE DURANGO. EL PUEBLITO, DGO., ES CONSIDERADO UN PUEBLO COMERCIAL YA QUE A EL ACUDEN PERSONAS DE OTRAS COMUNIDADES, DE EL CONEJO, EL TUNAL, EL DURAZNO, EL NAYAR Y SAN JOSE DE LA VINA, SIN EMBARGO ESTA GENTE QUE ACUDE A NUESTRA COMUNIDAD NO CUENTA CON EL TRANSPORTE NECESARIO, ADEMÁS EL QUE EXISTE ES UN TRANSPORTE VIEJO QUE DATA DESDE HACE SESENTA AÑOS. LA SOLICITUD TIENE COMO FUNDAMENTO OTORGAR FUENTES DE TRABAJO A PERSONAS DEL LUGAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y COMPROMETIENDOME A OTORGARLO CON EFICACIA Y LEALTAD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PIDO: PRIMERO.- SE ME TENGA SOLICITANDO PERMISO O CONCESSION PARA LA INSTALACION DE UN SITIO DE AUTOMOVILES QUE PRESTE EL SERVICIO PUBLICO, Y UBICARLOS CONCRETAMENTE EN CALLE VICTORIA NO. 6 DEL PUEBLITO DGO. SEGUNDO.- SE ME TENGAN ACOMPAÑANDO CARTA DE NACIMIENTO Y CARTA DE NO ANTECEDENTES ENFERMIOS DEL SOLICITANTE.- TERCERO.- SE TRAMITE MI SOLICITUD Y EN SU OPORTUNIDAD ME SEA CONCEDIDA LA PETICION SOLICITADA...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFIDENCIAL CON LO DISPUTADO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANVIA Y TRANSPORTES Y 79 DE SU RECLAMACION CON EL FIN DE PERMITIR A TERCEROS QUIENES CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.